Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 49. Infracción a la Ley N° 16.464 (Cuestión de competencia)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 49. Infracción a la Ley N° 16.464 (Cuestión de competencia)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

INFRACCION A LA LEY Nº 16.464

CUESTION DE COMPETENCIA

LEY Nº 16.464 — ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD — ARTICULOS DECLARADOS ESENCIALES — COMERCIANTE — VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD — COBRO DE PRECIOS SUPERIORES AL MAXIMO FIJADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE — COBRO REPETIDO DE PRECIOS SUPERIORES AL MAXIMO LEGAL — HABITUALIDAD — INFRACCION — DENUNCIA — COMPETENCIA — DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO — JEFATURA ZONAL — JUZGADOS DE POLICIA LOCAL — LEY Nº 15.231 SOBRE JUZGADOS DE POLICIA LOCAL — JUZGADO DEL CRIMEN.

DOCTRINA.—Del tenor del artículo 168 de la Ley Nº 16.464 se desprende que uno de los delitos que este precepto legal sanciona consiste en que una persona, en forma habitual, cobre por cualquier artículo, producto o servicio declarados de primera necesidad o esenciales, un precio superior al máximo señalado por la autoridad competente.

Establecido que la denuncia formulada en contra del comerciante de quien se trata, se refiere solamente a una venta a mayor precio de un artículo de primera necesidad y no al cobro repetido de precios superiores al máximo fijado por la autoridad respectiva, es competente para conocer de dicha denuncia —conforme a lo prescrito por el artículo 13 letra c) Nº 11 de la Ley Nº 15.231— el correspondiente Juzgado de Policía Local, si en el departamento en que se cometió la infrac-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 49. Infracción a la Ley N° 16.464 (Cuestión de competencia)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción no existe Jefatura Zonal de la Dirección de Industria y Comercio, careciendo, por lo tanto, de competencia para conocer del asunto el Juzgado del Crimen de ese departamento.

Resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones

Concepción, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos y teniendo presente:

Que la infracción denunciada a fojas 2 consiste en haberse sorprendido al comerciante Nicamdro Vidal Sepúlveda vendiendo carne de vacuno a mayor precio que el fijado;

Que el artículo 168 de la Ley Nº 16.464 dispone: "El productor o comerciante que niegue la venta al contado de cualquier artículo o producto, o la persona que evite o resista la prestación de cualquier servicio declarados de primera necesidad o esenciales, o cobre un precio superior al máximo señalado por la autoridad competente o condicione su venta o prestación, en forma habitual, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el inculpado pruebe que lo hizo justificadamente", de manera que la simple lectura del texto legal citado señala que él sanciona el siguiente delito: que una persona cobre por cualquier artículo, producto o servicio declarados de primera necesidad o esenciales un precio superior al máximo señalado por la autoridad competente, en forma habitual;

Que, a fojas 2, no se denuncia el cobro repetido de precios superiores al máximo fijado por la autoridad, por artículos esenciales, sino solamente una venta a mayor precio;

Que el artículo 13 letra c) Nº 11 de la Ley Nº 15.231 da competencia a los Jueces de Policía Local para conocer en primera instancia de las infracciones a las resoluciones de la autoridad competente relativas a precios, calidad, condiciones de venta, distribución y demás reglamentación aplicable a los artículos de primera necesidad, en aquellos departamentos en que no existan Jefaturas Zonales de la Dirección de Industria y Comercio;

Que, por último, el requisito de la habitualidad que exige el

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 49. Infracción a la Ley N° 16.464 (Cuestión de competencia)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

artículo 168 de la Ley Nº 16.464, aparece corroborado por la disposición del artículo 169 de la misma ley, en cuanto presume esta habitualidad respecto de quien fue sancionado dos o más veces por alguno de los hechos constitutivos de la infracción, sea que la condena emane de la Dirección de Industria y Comercio, sea de la autoridad administrativa, sea de la autoridad judicial correspondiente.

Y de acuerdo con las disposiciones legales antes citadas, y lo informado por el Ministerio Público a fojas 4, se declara que es competente para conocer de este asunto el Juez de Policía Local de Coronel, a quien se le remitirán los antecedentes.

Comuníquese al Juez del Crimen de Coronel esta resolución.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Héctor Roncagliolo Dosque.

José Cánovas R. — Héctor Roncagliolo D. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.